

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 15 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-  
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

Señor: Dictóse el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sobre posesión de los Profesores y Catedráticos nombrados á su instancia, con el propósito de evitar las indefinidas interinidades con que muchas clases venían siendo regentadas, é impedir el abuso de que algunos de los que solicitaban vacantes en oposiciones y concursos dejaran transcurrir los plazos posesorios sin hacer efectivo el nombramiento, con grave daño de la enseñanza y del prestigio de que debe estar rodeado el que á la sagrada misión del profesorado se dedica. Consiguióse el resultado que se buscaba; pero la experiencia ha venido demostrando que en la práctica es de difícil aplicación lo que en el art. 2.º de dicha disposición se preceptúa, por los trastornos que administrativa y económicamente produce el hecho de que el nombrado para una plaza, por el ineludible tiempo que ha de transcurrir hasta extenderse las correspondientes órdenes, empiece á percibir sus haberes antes de tener conocimiento de que le ha sido concedida, y que al interino que la regenta durante ese mismo transcurso de tiempo, se le despoje de los emolumentos á que legítimamente tiene derecho, como recompensa natural del servicio que ha prestado.

Con objeto de evitar estas deficiencias, y dejando en pie, en lo esencial, las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1911.— Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Art. 2.º Los Catedráticos, Profesores, Maestro y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no percibirán sus haberes con cargo al nuevo destino hasta que hubieren tomado de hecho posesión de él.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.— ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

**EXPOSICION**

Señor: En virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, tuvieron acceso al Profesorado de las Escuelas Normales muchos que hacia tiempo desempeñaban interinamente sus cargos, por no haberse provisto en oposiciones desde hacia ya veinticinco años, y otros que llevaban más de diez como Maestros de Escuelas públicas. Estas circunstancias fueron causa de que parte de este personal hubiera ya rebasado en aquella fecha la edad en que generalmente se comienza la carrera en todos los cargos docentes, y de que en la actualidad hayan llegado algunos á la de setenta años, en que, según las disposiciones vigentes, deben ser jubilados si han perdido las aptitudes físicas necesarias, pero sin tener opción á haber pasivo alguno y sin que se les pueda nombrar un sustituto que les supla, por haber suprimido esta clase de jubilación el art. 11 del Real decreto de 1.º de Octubre último.

Al examinar el expediente de un Profesor que en tan triste caso se halla, han surgido como inevitables soluciones reglamentarias, las encerradas en el doloroso dilema de arrojarlo á implorar la caridad pública como premio de cerca de treinta años de servicios á la enseñanza, ó dejar que la plaza á que está adscrito siga desempeñada por un veletudinario, con gravísimo perjuicio de sus alumnos que tienen perfecto derecho á que el Estado les facilite Profesorado idóneo. Por tal motivo el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de somer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1911.— Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Profesores de Escuelas Normales, nombrados en virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que hubieran cumplido ó cumplieren la edad de setenta años y no contaran veinte de servicios abonables para el percibo de haber por jubilación, podrán, si se hallan imposibilitados para desempeñar su cargo, ser jubilados con sustituto personal en la forma que determina la Real orden de 26 de Enero de 1901, hasta completar el tiempo necesario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.— ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Amós Salvador

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 20 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 30 del mismo, para proveer las plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Soria, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En cumplimiento del párrafo 2.º de la Real orden de 30 de Julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslado.

2.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

3.º Que sólo tendrán derecho á solicitar estas plazas, por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposición.

4.º Que será condición de preferencia, la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar, y entre los nombrados en la misma fecha, será preferido el que hubiera obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificará las oposiciones.

5.º Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Dirección general, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1911.—Salvador.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que deben verificarse los ejercicios. Teniendo en cuenta que la especialidad de la materia hace que sea imposible la aplicación estricta de lo dispuesto en los artículos 25 á 33 del vigente Reglamento de oposiciones á las plazas de Labores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichas oposiciones se verifiquen con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1908, como se venía verificando cuando estaba vigente el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 504.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Don Alfonso Carrión García, vecino de Portmán, ha presentado en este Gobierno, un proyecto é instancia dirigidos al Ministro de Fomento, solicitando autorización para ampliar un balneario que tiene concedido en Los Alcázares del Mar Menor, término de Torre-Pacheco.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de este periódico oficial puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto mencionado, durante dicho plazo y todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia; todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 9 de Marzo de 1911.

El Gobernador, Germán Avedillo.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
17.977	Demasia á La Primera.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Barranco del Feo.	Santa Lucia.	Cartagena.	Casimiro Muñoz.	A. Bañón.	Scipión. Venus. Paris. Demasia á Paris. Como V. quiera. Por si pega. Demasia á id. Sueños de Oro.	Sociedad general de Industria y Comercio. El mismo. El mismo. El mismo. Pedro González. José Martínez. El mismo. Juan Jorquera.	Id. Id. Id. » Cartagena. Id. Id.
17.985	Demasia á Brokeu-Hill.	Id.	»	Cabezo de lo Campano.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Leonor. Una Corazonada. Demasia á Mariana. Por si pega. Demasia á id. Demasia á Sueños de Oro.	Joaquin Sánchez. Pablo Nogués. Joaquin Payá. José Martínez. El Mismo. Juan Jorquera.	Id. Murcia. Cartagena. Id. Id. Id.
18.102	Demasia á A. B. C.	Id.	»	Lo Campano.	Id.	Id.	Sociedad Charleróns.	El mismo.	Sueños de Oro.	El mismo.	Id.
18.119	Demasia á San Ignacio.	Id.	»	Gallufo.	Id.	Id.	Sociedad G. y A. Figueroa.	El mismo.	A. B. C. Rufina. El Tiburón.	Sociedad Charleróns. Alfonso López. Ildefonso Hernández.	Id. » »
18.128	Demasia á La Cierva.	Id.	»	Los Benzales.	»	La Unión.	Condominio Cierva.	José María Hilla.	Sarah. La Linda. Previsión.	Adolfo Fernández. José Ruiz Pérez. Pedro Casciaro.	Cartagena. Id. Id.
18.243	Casualidad.	Id.	25	El Pino.	Algar.	Cartagena.	Anselmo Sandoval.	»	Demasia La Ocasión. Lo Veremos. Trinidad.	Sociedad Angelita. Miguel Cobacho. Isidoro Minguez.	Id. Id. Id.

Desde el 18 al 25 de Marzo.

## Quinta sección.

Número 2.873.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana. — Tercer  
trimestre de 1910.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN BENITO

José Alarcón, 2'01 pesetas.  
El mismo, 2'01.  
Pedro Arques, 2'39.  
Francisco Alemán, 81'16.  
Andrés Arques, 1'59.  
Ramón Sánchez, 3'03.  
Juan Balibrea, 3'61.  
Antonio Caparrós, 1'59.  
Francisco Cárceles, 1'59.  
El mismo, 1'59.  
Antonio Caravaca, 16'68.  
Juana Costa, 1'59.  
Antonio Cárceles, 1'59.  
Pedro Fernández, 2'39.  
Antonio Franco, 4'78.  
El mismo, 4'78.  
Francisco Franco, 2'39.  
Juan Franco, 4'78.  
José Frutos, 3'98.  
El mismo, 3'98.  
Bernardo García, 1'91.  
José García, 2'39.  
Fernando García, 1'91.  
Pedro García, 1'59.  
Fernando García, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Manuel Hurtado, 3'61.  
Francisco Illán, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Francisco Jara, 2'86.  
Juan de Dios Costa, 1'91.  
El mismo, 1'91.  
El mismo, 7'16.  
Concepción Moreno, 3'60.  
Francisco Murcia, 4'78.  
Juan Martínez, 1'70.  
Enrique Miñano, 15'91.

Ramón Marín, 2'02.  
Juan Montalbán, 3'39.  
Juan Martínez, 2'81.  
Narciso Muñoz, 2'01.  
El mismo, 1'59.  
El mismo, 2'39.  
Carmen Norte, 2'39.  
Ana Ortuño, 3'98.  
Ana María Ortuño, 3'98.  
Francisco Alvarez, 2'92.  
José Ortuño, 2'81.  
Ana Parraga, 3'61.  
Fulgencio Pérez, 1'91.  
Mariano Saura, 2'39.  
Francisco Sánchez, 2'39.  
Pedro Sánchez, 4'78.  
Andrés Sánchez, 2'39.  
Francisco Hernández, 11'94.  
El mismo, 3'87.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 4'78.  
El mismo, 7'16.  
El mismo, 7'96.  
Mariano Hernández, 2'39.  
Antonio Hernández, 1'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Diciembre de 1910.  
—El Agente, Patricio López.

Número 2.424.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Segundo  
trimestre de 1910.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TORREAHUERA

*Semestrales.*

José Albaladejo, 2'43 pesetas.  
Juan Albaladejo, 2'43.  
Juan Barceló, 2'12.  
Mariano Barceló, 2'87.  
Antonio Barceló, 2'43.  
Francisco Esteban, 2'02.

Sebastián Fernández, 1'60.  
Francisco Gálvez, 2'12.  
Antonio Gálvez, 2'87.  
José Jiménez, 2'65.  
Antonio Grifán, 2'43.  
Sebastián Hernández, 1'60.  
Pedro López, 2'02.  
Antonio López, 1'60.  
Josefa López, 2'12.  
María Lozano, 2'43.  
Isabel Murcia, 1'60.  
Francisco Martínez, 2'87.  
Antonio Martínez, 2'12.  
J. José Martínez, 2'43.  
Juana Martínez, 1'60.  
Antonio Martínez, 2'02.  
Carmen Martínez, 1'91.  
Carmen Piñero, 2'87.  
Joaquín Perona, 2'12.  
José Peñaranda, 2'87.  
Ginés Faño, 1'60.  
Antonio Pagán, 2'02.  
María Perona, 2'43.  
Sebastián Perona, 2'12.  
Francisco Rodríguez, 2'12.  
Teresa Sánchez, 1'60.  
Carmen Sales, 1'60.  
Mariano San Nicolás, 2'43.  
Francisco Sánchez, 2'43.  
Antonio Sánchez, 1'60.  
El mismo, 2'12.  
Antonio Sáez, 1'60.  
María Sánchez, 2'43.  
Juan Tomás Soler, 1'60.  
Josefa Sáez, 2'12.  
María Hernández, 2'02.

## BENIAJAN

Antonio Barceló, 1'59 pesetas.  
José Belmonte, 1'59.  
Antonio Cánovas, 1'59.  
José García, 2'01.  
Juan Hernández, 2'39.  
Josefa Martínez, 3'61.  
Juan Martínez, 1'59.  
José Olivares, 2'39.  
Mariano Panalés, 1'75.  
Juan Pardo, 1'59.  
Dolores Sánchez, 3'18.  
Francisco Sánchez, 1'86.  
El mismo, 1'59.  
Dolores Sánchez, 1'59.  
Antonio San Nicolás, 1'59.  
José Sáez, 2'81.  
Antonio Vera, 3'98.  
José Vera, 2'01.  
Francisco Cánovas, 3'18.

*Semestrales.*

Antonio Abellán, 2'87 pesetas.  
Francisco Barceló, 2'66.  
Francisco Bautista, 2'01.  
Pedro Bruno, 1'60.  
Francisco Cánovas, 2'44.  
Juan Cánovas, 2'44.  
Zacarias Expósitos, 2'12.  
Francisco Romo, 2'12.  
Antonio García, 2'66.  
Josefa Girada, 2'44.  
Francisco Hernández, 2'44.  
Francisco Hernández, 2'87.  
Manuel Hernández, 2'44.  
Juan Hernández, 2'87.  
Antonio Urrea, 2'12.  
Alejandro López, 2'01.  
El mismo, 2'44.  
Mariano Marín, 2'87.  
Francisco Martínez, 2'12.  
Manuel Marín, 2'01.  
Antonio Martínez, 1'60.  
José Martínez, 2'43.  
Francisco Martínez, 1'60.  
Manuel Panalés, 2'66.  
El mismo, 2'01.  
Francisco Pardo, 2'44.  
Juan Pérez, 1'60.  
Calixto Pardo, 2'87.  
Josefa Pardo, 2'12.  
Francisco Pina, 2'43.  
Bonifacio Pardo, 2'12.  
Julian Quesada, 2'76.  
Dolores Sánchez, 1'60.  
Pedro Sánchez, 1'60.  
Josefa Salas, 1'60.  
José Serrano, 2'01.  
Dolores Sánchez, 2'01.  
Francisco Zamora, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1910.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.424.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—  
Villa de Lorca. — Contribución  
minas. — Tercer trimestre de  
1910.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Septiembre he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Joaquín Luna, San Antonio, 36 pesetas.  
Ramón Domingo Arnau, Abundancia, 24.  
Avelino Salazar, Angelina, 16'50.  
Antonio Sánchez, Amepofis, 18.  
José Fernández, San Atanasio, 48.  
Francisco Alcaraz, Avelina, 13'50.  
Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18 pesetas.  
Antonio López Ecija, Ampliación, 52'50.  
Benito Martínez Martínez, Antofita, 27.  
Sociedad Eytier Benitez, Santa Cruz de Caravaca, 7'99.  
Carlos Acuña, El Consuelo, 34'50.  
Gregorio Eduardo Sánchez, Colón, 9.  
Avelino Salazar, Concha, 18.  
Manuel Campoy, Virgen del Chebremón, 12.  
Bonifacio Gaya, San Carlos, 18.  
Enrique Rubio González, Conchita, 22'50.  
Francisco Ortiz, Consolación, 36.  
M. López Cayuela, Carmen, 94'50.  
Sociedad Eytier Benitez, D.<sup>a</sup> Pastora, 9'04.  
Juan Antonio Sánchez, Los dos amigos, 18.  
Ginés Parra, Deseada, 10'50.  
Tomás Manzanares, La Duma, 21 pesetas.  
Juan Delbouille, Los dos hermanos, 45.  
Joaquín García, El Encuentro, 30.  
Servando Delbouille, Elisa, 22'50.

Servando Delbouille, Esperanza, 37'50.  
 José Cerdá Pérez, Nuestra Señora de la Encarnación, 15'00.  
 Francisco Alcaraz, Evaristo, 13 pesetas 50 céntimos.  
 Antonio H. Arison, Esperanza, 18'00.  
 Tomás Manzanares, id. 27'00.  
 Juan A. Maduriaga, Fuente del Sol, 30'00.  
 José Navarro García, Fin del mundo, 45'00.  
 Mariano López, Frascueta, 45'00.  
 Pedro Caravaca, General Palas, 72'00.  
 Servando Delbouille, Golondrina, 18'00.  
 José López Medina, Glatea, 37'50.  
 Pedro Caravaca, General Palas, 9'63.  
 El mismo, id. 26'76.  
 Servando Delbouille, Golondrina, 28'12.  
 Oscar Perreau, Garrucha, 18'00.  
 José Delbouille, Gaspara, 60'00.  
 Roque González, Virgen de las Huertas, 12'00.  
 Andrés Hernández, Hayadgo, 22 pesetas 50 céntimos.  
 Avelino Salazar, Ignacio, 16'50.  
 Pedro Díaz Carrasco, Isabelita, 48'00.  
 José Bernal, José Antonio, 18'00.  
 José Fernández Pérez, San José, 18'00.  
 José Moulliaa, Juanito, 18'00.  
 Carlos Acuña, San Miguel, 45.  
 José Pertegal, Mi Julia, 15.  
 Servando Delbouille, María, 18.  
 Enrique Esteve, id., 58'50.  
 Pedro Caravaca, Mi Alfredo, 63.  
 Raimundo Ruano, Melé, 15.  
 Victoriano Rostan, María, 30.  
 Francisco Carrasco, La Manola, 6'00.  
 Antonio Marín, Manzanares, 27.  
 Antonio Monserrat, San Pedro, 30'00.  
 Joaquín Baldó, Nuevo Curauco, 18'00.  
 Mateo Morales, Navarra, 12.  
 El mismo, id. (demasia), 30.  
 Juan de las Heras Sánchez, Nicanora, 15.  
 Antonio Retamar, La Ocasión 18.  
 Francisco Ruano, Otra Paca, 85'50.  
 El mismo, Otra Lorenza, 15.  
 Sociedad Eytier Benítez, Por si acaso, 6'30.  
 Manuel Campoy, La Prevención, 36'00.  
 José María Corbalán, Plutón, 52'50.  
 Servando Delbouille, La Piedad, 30 pesetas.  
 El mismo, Palomilla, 13'50.  
 Mariano Giménez, La Pequeña, 13'50.  
 Herederos de Gilbert, La Positiva, 1'89.  
 Mariano Gimeno, Pelé, 10'50.  
 Tomás Manzanares, Pura Manzanares, 18.  
 José Ruiz Higueros, El Rubí, 28 pesetas 50 céntimos.  
 José Pertegal, Los Reyes, 18.  
 Manuel Salas, Resucitada, 22'66.  
 Pedro Díaz, R. Victoria, 6'00.  
 Pablo Nogués, Saturno, 27.  
 Mariano Medina, La Segunda, 18.  
 Servando Delbouille, Somorrostro, 48.  
 Antonio López Ecija, Salvadora, 63'75.  
 Mateo Morales, Tolosa, 30.  
 Clemente Iriarte, Tomasa, 15.  
 Manuel Campoy, Virgen del Chebremón, 1'34.  
 Dolores Sánchez Fortún, Nuestra Señora de Lourdes, 27.  
 Antonio Pelegrín, Mi Esperanza, 18.  
 Luis Lafón, La Ordiga, 18.  
 Juan A. Martínez, Positiva, 18.  
 Alejandro Marín, Por si acaso, 2'19.  
 José Parra, Paco y Rogelio, 57.  
 Jesús López, Pedro, 18.  
 Santos Marín, R. Lulio, 6.

Rafael Lario, Santa Elena, 9.  
 Juan A. Martínez, Soledad, 6.  
 Jacinto Martín, Uno, 24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»  
 Lorca 12 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

### Sexta sección.

Número 508.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término, formados en cumplimiento a lo ordenado por la ley de 29 de Diciembre último y Real decreto de 5 de Enero pasado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados, y producirse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Alcantarilla 8 de Marzo de 1911.—Francisco Riquelme.

Número 509.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Jumilla 8 de Marzo de 1911.—Juan Guillén.

Número 509.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la riqueza rústica y padrón de urbana de este término municipal, formados en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y deducir las reclamaciones que les convenga.

Jumilla 8 de Marzo de 1911.—Juan Guillén.

### Octava sección

Número 501.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Blanco García Antonio (a) Gordito, hijo de Miguel y Ana, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión talabartero, de diez y siete años de edad, vecino de esta ciudad, en la plaza de Alcolea, número cinco, y en la actualidad se ignora su paradero, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, a responder de los cargos que le resultan en causa seguida por este Juzgado, con el número setenta y seis, del año mil novecientos diez.

Cartagena cuatro de Marzo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 507.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

##### Requisitoria.

Juan Segarra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignora, de estado casado, domiciliado últimamente en Villarrobledo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Totana cuatro de Marzo de mil novecientos once.—Arturo Ramón.—El Escribano, Vicente Lizandra.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### POPULAR ELECTRICA CARTAGENERA (S. A.)

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos generales de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del actual, a las diez de su mañana, en el local de la Federación gremial, plaza de San Francisco, número 16.

NOTA.—Para tomar parte en la Junta es condición indispensable estar comprendido en los artículos 16, 18 y 19 de los expresados Estatutos.

Cartagena 10 de Marzo de 1911.—El Presidente, José María Anaya.—El Secretario, Severino Bonmati.

Número 506.

#### ACADEMIA DE EMDICINA Y CIRUJIA DE MURCIA

##### Anuncio.

Vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas, por fallecimiento del Doctor D. Miguel Giménez Baeza, que la ocupaba, se hace público, para que los señores Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que gusten solicitarla, presenten en esta Secretaría los documentos y justificantes que previenen los artículos 10 de los Estatutos y 2.º del Reglamento, dentro

de los quince días siguientes, al de la publicación del presente anuncio

Murcia 9 de Marzo de 1911.—El Presidente, Francisco Medina.—El Secretario perpetuo, Laureano Albaladejo.

Número 505.

### Sindicato para el desagüe

de las MINAS DEL LLANO DEL BEAL

CARTAGENA

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo a la modificación de aquél, por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar a Junta general ordinaria, de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 23 del actual, en el Salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interés general.

Se advierte a los interesados que con antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara 9, principal, los documentos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 8 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Angel Moreno.

### CAJA DE AHORROS

DE

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 4 DE MARZO DE 1911

Saldo anterior... Ptas. 14.987.187'01

Deposiciones de... 560.622'35

Suma... 15.556.809'36

Reintegros... 506.528'38

Saldo... 14.960.228'98

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del e por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».